

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **700** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S - REPTICOSTA S.A.S. CON NIT: 800.175.529 - 7.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.001075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.) mediante Resolución No.00323 del 19 de junio de 2014, renovó por segunda vez un permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 0292 del 16 de septiembre de 2003, a la sociedad **REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S - REPTICOSTA S.A.S** (en adelante **Zoocriadero REPTICOSTA S.A.S**) con NIT: 800.175.529-7, para llevar a cabo la actividad de zocria en el predio Las Flores, ubicado en el corregimiento de Puerto Giraldo del Municipio de Ponedera Atlántico.

Que dicho permiso fue notificado personalmente el 22 de julio de 2014, y otorgado por un término de diez (10) años a partir de su ejecutoria.

Que mediante radicado No. 202314000118542 del 04 de diciembre de 2023, el señor **ROBERTO LAFOURIE**, bajo su condición de gerente del Zoocriadero **REPTICOSTA S.A.S.**, presentó ante esta Corporación un Informe de Caracterización del Agua Residual no Doméstica - ARnD, correspondiente al primer semestre del año 2023.

**II. SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A REPTICOSTA S.A.S.**

Que el personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales y en cumplimiento de las funciones de manejo, control, protección y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, asignadas por la Ley 99 de 1993, realizó una visita de inspección ambiental a las instalaciones del ubicado en el predio Las Flores, en el corregimiento de Puerto Giraldo del municipio de Ponedera Atlántico, el día 14 de noviembre de 2023 con la finalidad de realizar un seguimiento ambiental al Permiso de vertimientos y evaluar la documentación presentada mediante el radicado 202314000118542, de igual forma verificar el cumplimiento de la norma, expidiendo el informe técnico No. 1123 del 21 de diciembre de 2023, en el que se consignan los siguientes hechos de interés:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El Zoocriadero se encuentra desarrollando normalmente sus actividades.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

El zoocriadero se encuentra ubicado en el predio denominado Las flores que tiene una

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 700 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S - REPTICOSTA S.A.S. CON NIT: 800.175.529 - 7.**

extensión de 42 Ha, localizado en el municipio de Ponedera, en el corregimiento de Puerto Giraldo cuya actividad es la cría y reproducción en cautiverio de la especie babilla (caimán *crocodilus mucus*) y caimán (caimán *crocodilus acutus*) para la comercialización y exportación de pieles en el mercado nacional e internacional. 12 Ha del predio están destinados para las actividades de zootecnia, el área restante se utiliza para el cultivo de pasto de corte para ganadería. El agua es captada del río Magdalena, la cual se emplea para el llenado y/o reposición.

**Vertimientos Líquidos:** los vertimientos líquidos del zootecniario se generan en los siguientes puntos: en las piletas de neonatos que son 160 se genera la mayor producción de agua pues éstas se lavan diariamente, cada pileta tiene rejillas que garantizan que no pasen animales y sólidos de comida; las aguas residuales de las piletas de neonatos es recogida a través de canaletas y estas a su vez, llegan a un tubo que recibe el agua de todas las canaletas, luego pasan a un registro, donde también hay rejillas que retienen sólidos que pasaron de la primera rejilla. Se cuenta con 79 piletas de prejuveniles que están construidas en cemento y se lavan de 2 a 3 veces por semana, se cuenta con 8 piletas de subadultos en cemento, se lavan dos veces por semana; se cuenta con 21 corrales de parentales, y 48 corrales de prejuveniles y subadultos en tierra a los cuales se les realiza recambio cada cuatro meses. Se producen aguas residuales en la zona donde se prepara el alimento para las babillas, en la zona donde se sacrifican y en la zona donde está la incubadora de huevos. Todas estas aguas las recoge un tubo que las conduce a una trampa de grasas, con el que se garantiza una mayor remoción de sólidos y retención de grasas. El sistema de tratamiento consiste en tres lagunas de oxidación colocadas en serie donde se produce el proceso de remoción de carga orgánica; tras pasar por el sistema de tratamiento, el agua tratada se usa el riego de pasto, no es descargada hacia el arroyo.

**- EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL REPTICOSTA S.A.S.**

**Radicado No. 202314000118542 del 4 de diciembre de 2023**, informe de la caracterización de aguas residuales no domésticas, correspondiente al primer semestre del año 2023.

Para la caracterización de aguas residuales se tomaron muestras compuestas por cuatro (4) alícuotas que se recolectaron con una frecuencia de media hora durante tres (3) días de muestreo.

Los resultados obtenidos del monitoreo realizado fueron comparados con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015, arrojando lo siguiente:

Tabla 5. Comparación de los resultados de la caracterización con la Resolución 631 de 2015.

PARÁMETROS	UNIDADES	RESULTADO PROMEDIO	ART. 15. RES 631 DE 2015.	CUMPLIMIENTO.
Oxígeno disuelto	mg/L	Min 3,21 max 6,80	No especificado	NO APLICA
pH	U de H	7,61 – 8,12	6,00 a 9,00	SI CUMPLE
DQO	mg O <sub>2</sub> /L	155	150,00	NO CUMPLE
DBO <sub>5</sub>	mg O <sub>2</sub> /L	61,8	50,00	NO CUMPLE
Sólidos suspendidos totales	mg/L	33,6	50,00	SI CUMPLE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 700 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S - REPTICOSTA S.A.S. CON NIT: 800.175.529 - 7.**

Grasas y aceites	mg/L	≤1	10,00	SI CUMPLE
Nitratos	mg/L	≤0,3	Análisis y reporte	SI CUMPLE
Nitritos	mg/L	≤0,0050	Análisis y reporte	SI CUMPLE
Nitrógeno amoniacal	mg/L	9,2	Análisis y reporte	SI CUMPLE
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L	10,8	No especificado	NO APLICA
Color real a 436 nm	m <sup>-1</sup>	1,66	Análisis y reporte	SI CUMPLE
Color real a 525 m	m <sup>-1</sup>	0,50	Análisis y reporte	SI CUMPLE
Color real a 620 nm	m <sup>-1</sup>	0,19	Análisis y reporte	SI CUMPLE
Temperatura	°C	31,10	40	SI CUMPLE
Coliformes totales	NMP/100mL	93 - 230	No especificado	NO APLICA
Coliformes Termo tolerantes	NMP/100mL	93 - 230	No especificado	NO APLICA

**- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS PRO ESTA CORPORACIÓN**

Resolución No. 323 del 19 de junio de 2014. Por medio del cual se renueva un permiso de vertimientos líquidos al Zoocriadero Repticosta S.A.S.

**Tabla 2. cumplimiento**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
<b>Resolución 323 del 19 de junio de 2014</b>	<p>Se renueva un permiso de vertimientos líquidos y se imponen las siguientes obligaciones: Realizar semestralmente caracterización de las aguas residuales generadas en las actividades propias del Zoocriadero durante la vigencia del término otorgado, a la entrada y salida del sistema de tratamiento; para los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, oxígeno disuelto, coliformes totales y fecales, DBO5, DQO, grasas y/o aceites, solidos suspendidos totales, NKT, nitritos, nitratos.</p> <p>Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo, en actividades normales del Zoocriadero. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de caracterización de aguas residuales industriales deberá anunciarse ante esta corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos. En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para casa parámetro; equipo empleado y originales de los análisis del laboratorio.</p>	<p>SI <b>CUMPLE</b>, en el expediente se evidencia mediante No. 202314000118542 del 4 de diciembre de 2023 .</p>

*Fuente: elaboración propia, CRA 2023.*

**III. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, se puede concluir que la sociedad denominada REPTICOSTA S.A.S. presentó informe de caracterización de las aguas residuales

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 700 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S - REPTICOSTA S.A.S. CON NIT: 800.175.529 - 7.**

generadas en el desarrollo de las actividades de zootecnia, correspondiente a la vigencia 2023, conforme a lo establecido en la Resolución 324 de 2014.

En cuanto a la caracterización realizada del 29 al 3 de agosto de 2023, a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales, se evidencia que los parámetros DBO y DQO superan los límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) para actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficial, definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015.

En lo referente al sistema de tratamiento, es oportuno indicar que este consiste en tres lagunas de oxidación colocadas en serie donde se produce el proceso de remoción de carga orgánica; tras pasar por el sistema de tratamiento, el agua tratada se usa el riego de pasto, no es descargada hacia el arroyo.

En virtud de lo anterior, y acogiendo las recomendaciones técnicas del informe No.1123 del 21 de diciembre de 2023, se considera pertinente requerir a REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S. - REPTICOSTA S.A.S. implementar las medidas necesarias que permitan garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015.

#### **IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

##### **- De la protección al medio ambiente**

La Constitución política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (Art 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95 inciso 8).

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

En lo que respecta, el artículo 1 del Decreto 2811 de 19741 señala que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Bajo el fundamento de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en el numeral 1 del

<sup>1</sup> Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 700 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S - REPTICOSTA S.A.S. CON NIT: 800.175.529 - 7.**

artículo 2 del Decreto Ley 2811 de 1974, se señala como objeto principal de esta norma es lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

Adicionalmente, el artículo 134 del mismo Decreto reglamenta que: “(...) *Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario (...)*”.

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 estableció que: “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A)**

La Ley 99 de 1993 estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional están a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales en su artículo 23 las definió como:

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente

A su vez, el artículo 30 de la misma Ley, define el objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “*tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 31 de la citada Ley, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

<sup>2</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **700** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S - REPTICOSTA S.A.S. CON NIT: 800.175.529 - 7.**

Así mismo, los numerales 9 y 12 del artículo mencionado anteriormente enuncia que las Corporaciones Autónomas Regionales, les corresponden:

*“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico.

**- De la legislación ambiental sobre el permiso de vertimientos**

Que el Decreto 2811 de 1974 por medio del cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 8 del Decreto-Ley en mención, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Por otro lado, con relación a la normatividad que regula el permiso de líquidos el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, entre los cuales se encuentra los Decretos 1541 de 1978, 1594 de 1984, Decreto 3930 de 2010

Que para el efecto de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.20.5. del Decreto 1076 de 2015 se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 700 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S - REPTICOSTA S.A.S. CON NIT: 800.175.529 - 7.**

contaminar o eutroficarlas aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

En cuanto al objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, el artículo 2.2.3.3.5.18 señala que los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

Que la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015 establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que según lo consagrado en el artículo 15 de la Resolución No.631 de 2015, los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.

En mérito de lo anterior, en procura de preservar el medio ambiente, y conforme a la parte motiva del presenta Acto Administrativo, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR a REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S - REPTICOSTA S.A.S.** con NIT.800.175.529-7, representada legalmente por el señor ROBERTO LAFAURIE o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Implementar de forma inmediata las medidas necesarias que permitan el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 15 de la Resolución No. 631 de 2015 para los parámetros: DQO, DBO<sub>5</sub>.
- Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.

**SEGUNDO:** Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 001123 del 21 de diciembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 700 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S - REPTICOSTA S.A.S. CON NIT: 800.175.529 - 7.**

así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO: NOTIFICAR** en debida forma a **REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S - REPTICOSTA S.A.S.** con NIT: 800.175.529-7, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta la dirección electrónica: [repticosta@outlook.com](mailto:repticosta@outlook.com) y/o la que se autorice para ello por parte de dicha sociedad si desean recibir notificaciones por ese medio, y/o la dirección: Calle 74 No. 56 – 41 piso 2 del Distrito de Barranquilla del Departamento del Atlántico.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas dentro del expediente.

**QUINTO:** Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **31 JUL 2024**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BLEYDY COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Exp .1302-005

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado *LD*